20220818065554123223618
DECRETOS
Agosto 18, 2022 8:55
Radicado 202204000618

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que bajo el contexto normativo de gestión del riesgo y con ocasión de la inundación de tipo creciente súbita presentada en horas de la madrugada del día 06 de agosto del año en curso, en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022, se procedió mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, a la Ampliación de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022.

Que, para el efecto, en el Resuelve se dijo:

> *"**Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463,** cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar*

20220818085554123223618
DECRETOS
Agosto 18, 2022 8:55
Radicado 202204000618
icontec ISO 9001 :C-CER143688
IQNet

todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo."

Que en el precitado artículo, a pesar de que en el acápite considerativo se mencionaron, no quedaron incluidos la totalidad de sectores afectados, a saber: sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que lo anterior obedeció a un error, toda vez que tanto en el informe preliminar de Gestión del riesgo, como en el acta del COMGERD, se dieron las recomendaciones para extender la calamidad a todos los puntos afectados por las inundaciones del 06 de agosto de 2022, como se anotó en el respectivo Decreto 202204000588.

Al efecto, en el acápite considerativo del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, se indicó qué,

"para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:

Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

> *Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65,* ***Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.***

Más adelante en el mismo Decreto, se dejó constancia respecto, a:

> *"Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65",* ***"Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas"****.*

Que el informe preliminar elaborado desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, aclaró que:

> *"Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación*

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes

20220818085554123223618
DECRETOS
Agosto 18, 2022 8:55
Radicado 2022040000618

Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

Debido a que la emergencia (sic) en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera."

Que específicamente en el Acta COMGERD, se expresó que para ese momento se presentaban los siguientes datos parciales:

- *"**Playa Rica** es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.*

- *En **el Salado** se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.*

- *Una (1) vivienda en **Niquia Camacol** con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.*

- *En **el Tapón** hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.*

- *Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el (sic) setecientas (700) personas.*

- *En **el Cairo**, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.*

- *En **Hato Nuevo** tres (3) familias y siete (7) personas.*

- *En **el Tapón** el lodo no deja caminar fácilmente.*

- ***En la vía La Banca** se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, **pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía**; Gestión del Riesgo debe*

*evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que **la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.***

- *En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18´45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.*

(...)"

Que el acta de COMGERD además se dijo:

"(...)

*Más adelante interviene Víctor Gálvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en **las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas**, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.*

*El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen **en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.***

*El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en **el Cairo**, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.*

*El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de **Playa Rica**, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.*

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

*El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del **Cairo y Playa Rica** están listas, a Julián le pregunta por **el Tapón**, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.*

20220818065554123223618
DECRETOS
Agosto 18, 2022 8:55
Radicado 202204000618
icontec ISO 9001 SC-CER143688
IQNet

Que la Solicitud de declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta realizadas por el COMGERD, según consta en el Acta del 06 de agosto de 2022, son posteriores a la presentación del reporte de todos los sectores afectados, por lo cual el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se amplía una situación de calamidad pública en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones"*, así como la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta", debían incluir todos los sectores afectados y por error sólo se dejaron los relacionados con la quebrada La García y La Madera.

Que el análisis realizado en el acápite considerativo aplica de manera igual a todos los sectores afectados, considerando que esos nuevos hechos (los de la ampliación de la calamidad) *"(...) mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico."*

Que en la expedición del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, al evaluar todos los sectores afectados, se concluyó el efectivo cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, considerando que se originan en el mismo evento invernal, por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que en el Decreto que se está aclarando, se hizo una diferencia con el caso de la quebrada la Madera, en tanto en esta existía una calamidad ya decretada, a punto de vencerse, por lo que ameritaba su análisis independiente, pero se decidió incluirla en tanto provenía del mismo evento invernal, lo mismo que ocurre con los demás sectores afectados que quedaron por fuera de la parte Resolutiva, por lo que no resultaría justificado su exclusión del mencionado decreto, en tanto requieren igualmente de la atención urgente de su situación.

Que lo ocurrido en todos los sectores afectados constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad

pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados en todos los sectores anotados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, imponía iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que, además, de acuerdo con el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan la totalidad de los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que a la totalidad de sectores afectados les aplican los análisis realizados en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en relación con el deber que le asiste a la administración municipal de atender con urgencia la situación en aras de garantizar los derechos a la vida, la salud, la vida en condiciones dignas, la seguridad, el ambiente sano, entre otros bienes jurídicos.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*, lo cual se cumplió el 06 de agosto de 2022.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,*

20220818085554123223618
DECRETOS
Agosto 18, 2022 8:55
Radicado 202204000618
contec ISO 9001 -CER143688
IQNet

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento, concluyendo el cumplimiento de estos requisitos para todos los sectores afectados por inundaciones el día 06 de agosto de 2022, sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que el actuar administrativo no podía establecer discriminaciones injustas para la atención, por lo cual es imperioso que todos los sectores afectados puedan ser cobijados por las mismas decisiones, por lo que es menester aclarar el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, para complementar su contenido.

Que el artículo 45 del Decreto 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA), en el artículo 45 permite la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Sobre este tópico, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en concepto 138451 de 2019, citó al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), quien señala:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que san (SIC) lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y* ***se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."***

Que tal como se ha explicado, el error fue la omisión en el acápite resolutivo de algunos sectores, en tanto en el aparte considerativo, sí se había explicado ampliamente que los hechos originados por las lluvias de la noche del 05 de agosto y la madrugada del 06 de agosto de 2022 habían dado lugar a inundaciones en muchos lugares que ameritaban su atención de manera urgente, tal como lo recomendó el COMGERD.

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad que deben irradiar las actuaciones de las autoridades públicas, así como en la materialización de los deberes de protección a la población, la atención de la emergencia y la mitigación del riesgo que le competen a esta administración, es menester aclarar que la situación de calamidad ampliada debe cubrir todos los sectores afectados con el evento de inundaciones presentado el 06 de agosto de 2022.

Que conforme a los mismos precedentes normativos se hace necesario corregir el párrafo del artículo primero, en el entendido que la ampliación no es la que se podrá prorrogar por seis meses, sino la declaratoria inicial.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se debe entender que la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública, aplicable a todos los sectores afectados.

En atención a lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. ACLARAR el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, y corregir el parágrafo, por lo cual quedará así:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la

20220818085554123223618
DECRETOS
Agosto 18, 2022 8:55
Radicado 202204000618

quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.

Parágrafo. El presente Decreto, se podrá modificar o prorrogar, así como los previos relacionados con la calamidad decretada y ampliada, y en consonancia con estos, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. El presente acto administrativo se integrará al Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Artículo 3°. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

Dada en Bello a los 18 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**